



BOLETÍN TRIBUTARIO - 207/13

NORMATIVA DIAN - JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

I. NORMATIVA DIAN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicó los proyectos de decreto que a continuación se detallan en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 2 de diciembre de 2013, a través del correo electrónico: comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co:

- ESTABLECIMIENTO PERMANENTE DE LAS PERSONAS NATURALES SIN RESIDENCIA EN EL PAÍS Y DE LAS SOCIEDADES O ENTIDADES EXTRANJERAS (REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)
- DEVOLUCIÓN DEL IVA A LOS VISITANTES EXTRANJEROS NO RESIDENTES EN COLOMBIA (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 191 DE 1995, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 1607 DE 2012) - [Proyecto de Decreto](#)

II. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL

Mediante Comunicados de Prensa Nos. [44 del 13 de noviembre de 2013](#) y [45 del 20 y 21 de noviembre de 2013](#)¹ informa que adoptó, entre otras, las siguientes decisiones:

¹ A través de dicho comunicado, la Sala Plena de la Corte Constitucional da a conocer la declaratoria de inexecutable del artículo 163 de la Ley 1607/12 (EXPEDIENTE D-9680 - SENTENCIA C-833/13 - Noviembre 20; decisión informada en nuestro Boletín Tributario No. 205 del 26 de noviembre de 2013)



1. LA EXCLUSIÓN DE LA PRENSA DIGITAL Y ESCRITA DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PREVISTOS EN LA LEY 98 DE 1993 NO CONFIGURA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA. LA NO EXTENSIÓN DE TALES BENEFICIOS A LA PRENSA ESCRITA Y DIGITAL NO DESCONOCE LA LIBERTAD DE PRENSA E INFORMACIÓN, NI EL DERECHO DE AUTOR CONSAGRADOS EN LA CARTA POLÍTICA

Frente al tema expuesto resolvió:

- Declarar EXEQUIBLES las siguientes expresiones de la Ley 98 de 1993 *“por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano”*:
 - La expresión *“libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones de carácter científico o cultural”*, contenida en el artículo 2°.
 - La expresión *“revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural”*, contenida en el artículo 3°.
 - La expresión *“sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural”*, contenida en el artículo 21. **(EXPEDIENTE D-9638 - SENTENCIA C-837/13 - Noviembre 20).**

2. EL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXIGE QUE SE INFORME Y ESCUCHE A LA PARTE DEMANDADA. LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN CASO DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER NO PATRIMONIAL, NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO DE ACCESO INMEDIATO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Al respecto decretó:



- Declarar EXEQUIBLE el aparte “*de carácter patrimonial*” del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 (AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS - CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO). (EXPEDIENTE D-9509 - SENTENCIA C-834/13 - Noviembre 20).

3. EL ESTABLECIMIENTO EN LA LEY 1551 DE 2012² DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS CONTRA LOS MUNICIPIOS, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE UNIDAD DE MATERIA. IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE ESTOS PROCESOS Y CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, CUANDO SE TRATE DEL ACREENCIAS LABORALES A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

En lo atinente al tópicico citado decidió:

- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-533 de 2013, en la cual se declararon EXEQUIBLES los tres primeros incisos y el primer inciso del parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, “*bajo el entendido de que el requisito de la conciliación prejudicial no puede ser exigido, cuando los trabajadores tengan acreencias laborales a su favor, susceptibles de ser reclamadas a los municipios mediante un proceso ejecutivo*”.
- Declarar EXEQUIBLE el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, por el cargo de vulnerar el artículo 158 de la Constitución, relativo a la unidad de materia.
- Declarar EXEQUIBLE, por los cargos de vulnerar los artículos 53 y 229 de la Constitución, la expresión “*Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso*”, contenida en el primer inciso del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, bajo el entendido de que dicha suspensión y

² por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios



convocatoria no procede cuando en el proceso ejecutivo los trabajadores reclamen acreencias laborales a su favor. **(EXPEDIENTE D-9633 AC - SENTENCIA C-830/13 - Noviembre 13).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

28 de noviembre de 2013